

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 492

8 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la “Ley de Justicia Laboral al Maestro del Departamento de Corrección y Rehabilitación”, a los fines de concederle permanencia a toda persona ejerciendo la función de maestro en dicha dependencia gubernamental, mediante nombramiento hecho de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y que haya ejercido como tal en cualquier categoría al 31 de mayo de 2018; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber y la responsabilidad del Estado es prestar servicios de evaluación, diagnóstico, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por el tribunal en virtud de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”. Dicha ley requiere que la prestación de estos servicios se ofrezca mediante un sistema coordinado que propicie la seguridad y la más activa rehabilitación de los jóvenes bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación está dirigido a cumplir con la misión de proteger la seguridad pública del país. Con respecto a las faltas cometidas por los menores, deberá proveerles servicios adecuados para que desarrollen las destrezas que les permitan regresar a la libre comunidad.

Nuestra Constitución, obliga al Gobierno a proveer educación a los menores, por tal razón, se creó el Departamento de Educación. No obstante, los servicios educativos en el Departamento de Corrección y Rehabilitación son obligatorios por el Tribunal Federal y el Caso

Civil 94-2080. Este caso estipula como se deben ofrecer todos los servicios en el Departamento de Corrección y Rehabilitación e incluye los educativos.

Los puestos de directores escolares y maestros en el Departamento de Corrección y Rehabilitación son creados transitorios anualmente lo que dificulta el dar continuidad a los servicios que se ofrecen a los menores. Los cambios en los recursos, y la falta de continuidad en los servicios, afectan la rehabilitación de los menores bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario concederle permanencia a toda persona ejerciendo la función de maestro en el Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante nombramiento hecho de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y que haya ejercido como tal en cualquier categoría al 31 de mayo de 2018.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de Justicia Laboral al Maestro del
2 Departamento de Corrección y Rehabilitación”.

3 Artículo 2.- Toda persona ejerciendo la función de maestro en el Departamento de
4 Corrección y Rehabilitación, mediante nombramiento hecho de conformidad con el
5 ordenamiento jurídico vigente, y que haya ejercido como tal, en cualquier categoría al 31 de
6 mayo de 2018, tendrá derecho a ser contratado con carácter permanente en la categoría
7 correspondiente en que esté ejerciendo, sin otras pruebas de calificación o capacidad profesional
8 más que la posesión de una licencia regular de maestro y haber realizado, a juicio de la
9 administración, labor satisfactoria.

10 Artículo 3.- Será obligación del Secretario del Departamento de Corrección y
11 Rehabilitación, la creación de un registro público de personal docente, cuyo propósito es
12 informar el turno que hace el maestro y el personal docente para ocupar un puesto de acuerdo a
13 sus credenciales profesionales. Dicho registro será accesible, público y estará disponible en las
14 facilidades de la Agencia y su portal cibernético.

1 El contenido de dicho Registro, incluirá los nombres y apellidos de los maestros, la
2 puntuación en la prueba de certificación, la puntuación en la práctica docente, los puestos para
3 los que tiene certificación, la fecha que obtuvo el probatorio, y la fecha de radicación de la
4 solicitud.

5 El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación publicará una lista de plazas
6 disponibles para el docente. La lista será accesible, disponible y pública. La lista de plazas
7 disponibles para el personal docente informará la ubicación, fecha, clasificación del puesto,
8 requisito para nombramiento y disponibilidad de plazas en la Agencia.

9 Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en
10 coordinación con el Secretario de Educación, adoptará un reglamento estableciendo los
11 requisitos académicos, vocacionales, técnicos, de experiencia profesional y de especialidades
12 relacionadas con su profesión que deberán reunir los candidatos a ejercer como maestros en la
13 Administración de Instituciones Juveniles.

14 Artículo 5.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación, identificará los fondos
15 necesarios para el cumplimiento de esta Ley, a partir del próximo año fiscal luego de su
16 aprobación.

17 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.